

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **028**

Fecha: 14/06/2018

Página: Page 1 of 2

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333014 2014 00037	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LINA MARCELA CORNEJO QUIGUANAS	INVIMA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	13/06/2018	361	1
76001 3333014 2014 00278	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RONALD RAMOS VILLARREAL	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD -DAS-	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	13/06/2018	424	1
76001 3333014 2015 00065	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JOSE PACIFICO OREJUELA PINO	NACION- MINDEFENSA POLICIA NAL.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	13/06/2018	508	1
76001 3333014 2015 00375	ACCION DE REPARACION DIRECTA	CARLOS ALBERTO CARTAGENA GONZALEZ	RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	13/06/2018	672	1
76001 3333014 2015 00455	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ROSALBA RAMIREZ MARIN	NACION - MINEDUCACION - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	13/06/2018	133	1
76001 3333014 2016 00122	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AYDA YINETH MORALES ROJAS	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	13/06/2018	133	1
76001 3333014 2017 00342	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MIGUEL ANGEL BETANCOURTH CRUZ	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA - CASUR	Auto admite demanda	13/06/2018	36	1
76001 3333014 2017 00343	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAIRO TENORIO VALENCIA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA - CASUR	Auto admite demanda	13/06/2018	36	1
76001 3333014 2018 00029	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LUZ YANIR CALVACHE	RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA Y OTROS	Auto admite demanda	13/06/2018	211	1
76001 3333014 2018 00054	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	LUIS FERNANDO MEDINA QUINTERO Y OTROS	Auto inadmite demanda	13/06/2018	117	1
76001 3333014 2018 00056	ACCION DE REPARACION DIRECTA	DUBAN ANDRES KLINGER	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda	13/06/2018	24	1
76001 3333014 2018 00060	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUSTO PASTOR OCAMPO GARCIA	LA NACION-MINEDUCACION-FOMAG	Auto admite demanda	13/06/2018	21	1
76001 3333014 2018 00137	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RUBY ELISABETH CASTELLANOS PEÑALOSA	COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC	Auto Previo Avocar	13/06/2018	102	1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE.



JHON FREDY CHARRY MONTOYA  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 203

RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2014-00037-00  
DEMANDANTE: Lina Marcela Cornejo Quiguanas  
DEMANDADO: INVIMA  
MEDIO DE CONTROL: Reparación directa

Teniendo en cuenta que por auto N°. 188 del 28 de mayo de 2018 se fijó como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación el próximo 15 de junio y que se inadvirtió que en la misma fecha se llevará a cabo el Simposio de Derecho Público en la ciudad de Buenaventura, al cual estamos invitados los Jueces de la República de esta Jurisdicción, el Despacho encuentra procedente reprogramar la fecha de la mencionada audiencia y fijar una nueva para su agotamiento, razón por la cual se

DISPONE:

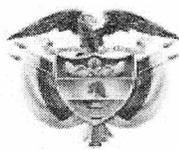
**FIJAR** como nueva fecha de la audiencia de conciliación, el día cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 2:30 p.m.

Notifíquese y Cúmplase,

Katherine Calderón Bejarano  
Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Estado No. 028 del 14 de junio del 2018  
Secretario \_\_\_\_\_  
Jhon Fredy Charry M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 200

**RADICACIÓN:** 76001-33-33-014-2014-00278-00  
**DEMANDANTE:** Ronald Ramos Villarreal  
**DEMANDADO:** Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- hoy Unidad Nacional de Protección - UNP  
**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Teniendo en cuenta que mediante los memoriales que obran a folios 420 a 423 del expediente, respectivamente, los apoderados de las partes demandante y demandada de manera anticipada presentan una solicitud de aplazamiento de la audiencia de conciliación programada para el día 15 de junio de 2018, explicando por parte del apoderado del demandante que con anticipación fue programada su participación como panelista en el simposio de Derecho Público que se llevará a cabo el día de la audiencia en la ciudad de Buenaventura; y por parte del apoderado de la entidad demandada, la imposibilidad de allegar la certificación del Comité de Conciliación de la UNP, debido a que el mismo se reunirá con posterioridad a la audiencia programada. El Despacho encuentra procedente aceptar las solicitudes y fijar una nueva fecha para celebrar la diligencia.

En consecuencia, se

**DISPONE:**

1. **ACEPTAR** las solicitudes de aplazamiento presentadas por los apoderados de la parte demandante y demandada.
2. **FIJAR** como nueva fecha de la audiencia de conciliación, el día cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las (2:00 P.M).

*[Firma manuscrita]*  
**Notifíquese y Cúmplase,**  
**Katherine Calderón Bejarano**  
**Juez**

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
 Estado No. 028 del 14 de junio del 2018  
 Secretario \_\_\_\_\_  
 Jhon Fredy Charry M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 205

**RADICACIÓN:** 76001-33-33-014-2015-00065-00  
**DEMANDANTE:** María Benilda Domínguez y otros  
**DEMANDADO:** La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional  
**MEDIO DE CONTROL:** Reparación directa

Teniendo en cuenta que por auto N°. 188 del 28 de mayo de 2018 se fijó como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación el próximo 15 de junio y que se inadvirtió que en la misma fecha se llevará a cabo el Simposio de Derecho Público en la ciudad de Buenaventura, al cual estamos invitados los Jueces de la República de esta Jurisdicción, el Despacho encuentra procedente reprogramar la fecha de la mencionada audiencia y fijar una nueva para su agotamiento, razón por la cual se

**DISPONE:**

**FIJAR** como nueva fecha de la audiencia de conciliación, el día cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 3:30 p.m.

Notifíquese y Cúmplase,  
  
**Katherine Calderón Bejarano**  
Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Estado No. 028 del 14 de junio del 2018  
Secretario   
Jhon Freddy Charry M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUN. 2018.

Auto de Sustanciación No. 209

**Radicado:** 76001-33-33-014-2015-00375-00  
**Demandante:** CARLOS ALBERTO CARTAGENA Y OTROS  
**Demandado:** RED DE SALUD DE ORIENTE E.S.E. Y OTRO  
**M. de Control:** REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta que la apoderada de la demandada Red de Salud de Oriente E.S.E., al igual que el apoderado de la llamada en garantía Previsora S.A. Compañía de Seguros, presentaron y sustentaron los recursos de apelación contra la Sentencia No. 062 del 24 de mayo de 2018, y que al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA se hizo en forma oportuna<sup>1</sup>; antes de resolver sobre la concesión de los recursos se citará a audiencia de conciliación atendiendo lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado

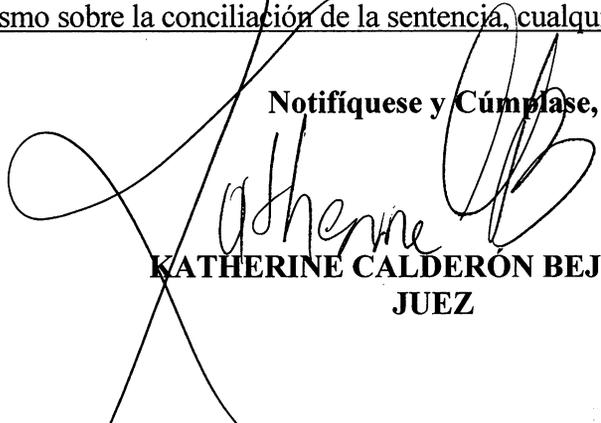
**DISPONE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes que intervienen en el presente asunto para la celebración de la audiencia de conciliación que se llevará a cabo el día cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 P.M).

La asistencia a esta audiencia es obligatoria. En caso de inasistencia del apelante se declarará desierto el recurso.

**SEGUNDO:** Se le recuerda a los apoderados recurrentes que en la fecha de la diligencia deben allegar el acta del Comité de Conciliación de la entidad que cada uno representan, donde conste la decisión del mismo sobre la conciliación de la sentencia, cualquiera sea el sentido.

Notifíquese y Cúmplase,

  
KATHERINE CALDERÓN BEJARANO  
JUEZ

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 672 del cuaderno único.

14 JUN. 2018 <sup>028</sup>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUN. 2018.

Auto de Sustanciación No. 207

**Radicado:** 76001-33-33-014-2015-00455-00  
**Demandante:** ROSALBA RAMÍREZ MARÍN  
**Demandado:** NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**M. de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que el apoderado de la entidad demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG interpuso y sustentó el recurso de apelación contra la Sentencia No. 032 del 05 de marzo de 2018, y que al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA lo hizo en forma oportuna<sup>1</sup>; antes de resolver sobre la concesión del recurso se citará a audiencia de conciliación atendiendo lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado

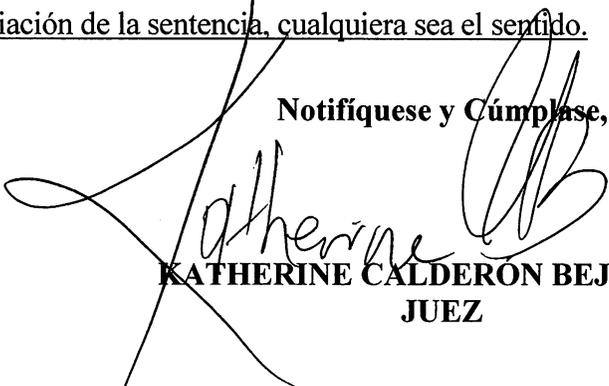
**DISPONE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes que intervienen en el presente asunto para la celebración de la audiencia de conciliación que se llevará a cabo el día cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las (4:00 P.M).

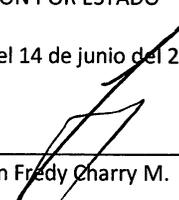
La asistencia a esta audiencia es obligatoria. En caso de inasistencia del apelante se declarará desierto el recurso.

**SEGUNDO:** Se recuerda al apoderado de la entidad demandada que en la fecha de la diligencia debe allegar el acta del Comité de Conciliación de la entidad, donde conste la decisión del mismo sobre la conciliación de la sentencia, cualquiera sea el sentido.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**KATHERINE CALDERÓN BEJARANO**  
JUEZ

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 132 del cuaderno único.

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Estado No. 028 del 14 de junio del 2018  
Secretario   
Jhon Fredy Charry M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 204

**RADICACIÓN:** 76001-33-33-014-2016-00122-00  
**DEMANDANTE:** Ayda Yineth Morales Rojas  
**DEMANDADO:** La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional  
**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Teniendo en cuenta que por auto N°. 188 del 28 de mayo de 2018 se fijó como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación el próximo 15 de junio y que se inadvirtió que en la misma fecha se llevará a cabo el Simposio de Derecho Público en la ciudad de Buenaventura, al cual estamos invitados los Jueces de la República de esta Jurisdicción, el Despacho encuentra procedente reprogramar la fecha de la mencionada audiencia y fijar una nueva para su agotamiento, razón por la cual se

**DISPONE:**

**FIJAR** como nueva fecha de la audiencia de conciliación, **el día cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 3:00 p.m.**

Notifíquese y Cúmplase,

**Katherine Calderón Bejarano**  
**Juez**

<p>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI  NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Estado No. 028 del 14 de junio del 2018</p> <p>Secretario _____  Jhon Freddy Charry M.</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUN. 2018

Auto Interlocutorio No. 202

**Radicación:** 76001-33-33-014-2017-00342-00  
**Demandante:** Miguel Ángel Betancourt Cruz  
**Demandado:** Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Auto admite demanda

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado del demandante, advierte el despacho que dicho escrito fue presentado en término<sup>1</sup>, cumpliendo así con los requisitos contemplados en los artículos 104, 138, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, siendo procedente su admisión.

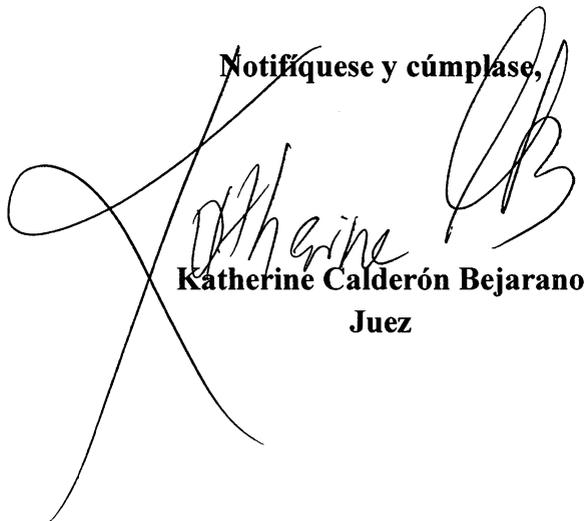
En consecuencia se **RESUELVE:**

- 1-. **Admitir** la demanda promovida por Miguel Ángel Betancourt Cruz quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
- 2-. **Notificar** personalmente esta providencia a la (s) demandada (s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y por estado a la demandante.
- 3-. **Correr traslado** de la demanda a los notificados personalmente, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. La(s) demandada(s) deberá(n) allegar durante el término para contestar la demanda, las pruebas que se encuentre(n) en su poder y pretenda(n) hacer valer en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.
- 4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P., las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del demandado y el traslado o los términos aquí concedidos, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

<sup>1</sup> Ver constancia secretarial a folio 35 del expediente.

**5. No se fijan gastos** en este momento teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

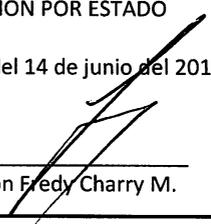
**Notifíquese y cúmplase,**



**Katherine Calderón Bejarano**  
**Juez**

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado No. 028 del 14 de junio del 2018

Secretario   
Jhon Fredy Charry M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUN. 2018

Auto Interlocutorio No. 203

**Radicación:** 76001-33-33-014-2017-00343-00  
**Demandante:** Jairo Tenorio Valencia  
**Demandado:** Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Auto admite demanda

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado del demandante, advierte el despacho que dicho escrito fue presentado en término<sup>1</sup>, cumpliendo así con los requisitos contemplados en los artículos 104, 138, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, siendo procedente su admisión.

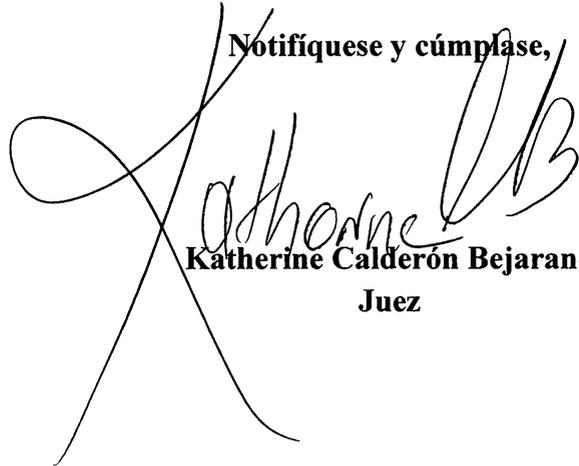
En consecuencia se **RESUELVE:**

- 1-. **Admitir** la demanda promovida por Jairo Tenorio Valencia quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
- 2-. **Notificar** personalmente esta providencia a la (s) demandada (s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y por estado a la demandante.
- 3-. **Correr traslado** de la demanda a los notificados personalmente, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. La(s) demandada(s) deberá(n) allegar durante el término para contestar la demanda, las pruebas que se encuentre(n) en su poder y pretenda(n) hacer valer en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.
- 4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P., las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del demandado y el traslado o los términos aquí concedidos, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

<sup>1</sup> Ver constancia secretarial a folio 35 del expediente.

**5. No se fijan gastos** en este momento teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

**Notifíquese y cúmplase,**



**Katherine Calderón Bejarano**  
**Juez**

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado No. 028 del 14 de junio del 2018

Secretario \_\_\_\_\_  
Jhon Fredy Charry M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUN. 2018

Auto Interlocutorio No. 207

**Radicación:** 76001-33-33-014-2018-00029-00  
**Demandante:** LUZ YANIR CALVACHE Y OTROS  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
**Medio de control:** REPARACIÓN DIRECTA

Auto admite demanda

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado del demandante, advierte el despacho que dicho escrito fue presentado en término<sup>1</sup>, cumpliendo así con los requisitos contemplados en los artículos 104, 138, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, siendo procedente su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

**1-. Admitir la demanda promovida por Luz Yanir Calvache, José Urrutia Sánchez, José Rubén Chamorro Calvache, Javier Stiven Mera Prieto, Xiomara Calvache en nombre propio y en representación de su hija Carolay Liseth Saldarriaga Calvache, María Enoe Prieto Calvache en nombre propio y en representación de su hijo Jhonatan David Mera Prieto, José Yorman Urrutia Calvache en nombre propio y en representación de su hijo Jhonson Andrey Urrutia Chacón, por medio de apoderado judicial en contra de La Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional y La Fiscalía General de la Nación.**

**2-. Notifíquese esta providencia a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado PERSONALMENTE, y por estado a los demandantes.**

---

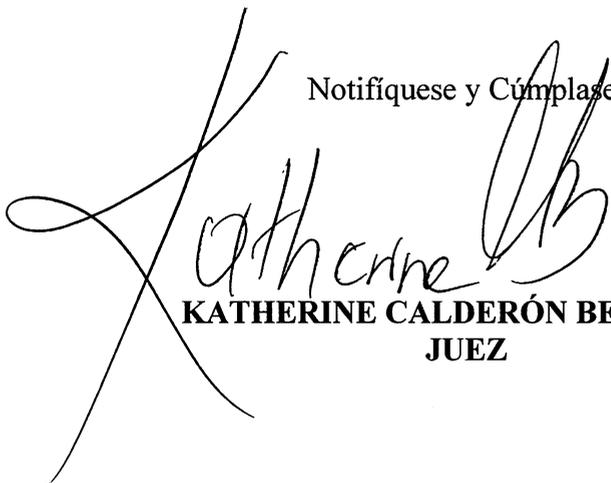
<sup>1</sup> Ver constancia secretarial a folio 206 del expediente.

**3. Correr traslado** de la demanda a los notificados personalmente, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**4.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P., las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del demandado y el traslado o los términos aquí concedidos, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

**5. No se fijan gastos** en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

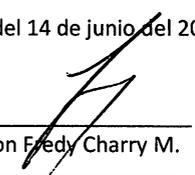
Notifíquese y Cúmplase.

  
**KATHERINE CALDERÓN BEJARANO**  
**JUEZ**

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado No. 028 del 14 de junio del 2018

Secretario

  
Jhon Fredy Charry M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUN. 2018

Auto Interlocutorio No. 206

**Radicación:** 76001-33-33-014-2018-00054-00  
**Demandante:** NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL  
**Demandado:** LUIS FERNANDO MEDINA QUINTERO Y OTROS  
**Medio de control:** REPETICIÓN

Auto inadmite demanda

Al examinar la demanda de la referencia se advierte que no cumple a cabalidad los requisitos necesarios para su admisión, así que, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A. deberá otorgarse un término de 10 días para que sea corregida en lo siguiente:

1.- El poder aportado al proceso<sup>1</sup> fue conferido de manera genérica para que el apoderado “...represente judicialmente a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, dentro del proceso de la referencia y lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad”, por lo que considera el Despacho que dicho documento carece de especificidad en cuanto al asunto y respecto de los sujetos contra los cuales se dirige esta acción, de tal manera que dicho documento no se confunda con otros, al tenor de lo dispuesto en la parte final del inciso 1 del artículo 74 del C. G. P. del siguiente tenor:

*“Artículo 74. Poderes. ...En los poderes especiales los asuntos **deberán estar determinados y claramente identificados**” (Negrita del Despacho)*

2.- La demanda no determina con precisión la designación de las partes, específicamente en lo que respecta a los sujetos demandados, dado que por un lado se omite identificar e individualizar el nombre de los representantes legales de la Caja de Compensación Familiar de Buenaventura, la Aseguradora Liberty Seguros S.A. y la Clínica Rafael Uribe Uribe, y adicionalmente, no se indican las circunstancias que justifiquen la vinculación de dichos sujetos a este medio de control. Por lo tanto, se le solicita a la parte actora adecuar la demanda en los términos del numeral 1 del artículo 162 del CPACA, e indicar los fundamentos fácticos que acrediten la legitimación en la causa en el presente proceso.

<sup>1</sup> Ver folio 1 del expediente.

3.- En la demanda no se relaciona la dirección para efectos de notificación a la demandada Olivia Alejandra Sabogal Ortiz, así como la dirección electrónica de todos los demandados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 162 del CPACA.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá presentar la subsanación integrada a la demanda en un solo texto, aportando la demanda en **medio digital** en formato **PDF** al igual que los anexos, asegurándose que los archivos no superen los 10 megabytes, para efectos de la notificación personal conforme al artículo 199 del CPACA, así como aportar copias físicas y digitales completas de la demanda subsanada y sus anexos en cantidad suficiente para los traslados a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado.

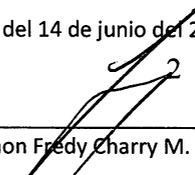
En consecuencia se **RESUELVE**:

**Inadmitir** la demanda de la referencia por las razones expuestas y **conceder** a la parte actora diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase.



**Katherine Calderón Bejarano**  
Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Estado No. 028 del 14 de junio del 2018  
Secretario   
Jhon Fredy Charry M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

13 JUN. 2018

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

Auto interlocutorio N°. 216

**Radicación:** 76001-33-33-014-2018-00056-00  
**Demandante:** Duban Andrés Klinger e Iris Patricia Klinger Cabezas  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
**Medio de control:** Reparación directa

Auto admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 104, 140, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, se

**RESUELVE:**

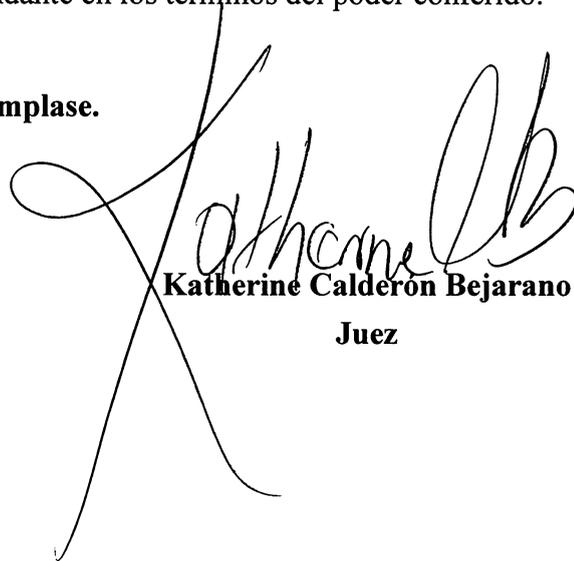
- 1. Admitir la demanda** promovida por los señores **Duban Andrés Klinger e Iris Patricia Klinger Cabezas** contra la **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**.
- 2. Notificar** personalmente esta providencia a la(s) demandada(s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por estado al actor.
- 3. Correr traslado** de la demanda a los notificados personalmente, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. La(s) demandada(s) deberá(n) allegar durante el término para contestar la demanda, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que se encuentren en su poder y pretenda(n) hacer valer en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P., las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del demandado y el traslado o los términos aquí concedidos, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

5. **No se fijan gastos** en este momento teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

6. **Reconocer** personería al abogado **Mauricio Castillo Lozano**, como apoderado principal de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**Notifíquese y cúmplase.**

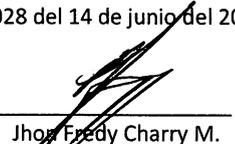


**Katherine Calderon Bejarano**  
**Juez**

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado No. 028 del 14 de junio del 2018

Secretario



Jhon Fredy Charry M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUN. 2018

Auto interlocutorio N°. 215

**Radicación:** 76001-33-33-014-2018-00060-00  
**Demandante:** Justo Pastor Ocampo García  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Auto admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 104, 138, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, se

**RESUELVE:**

**1. Admitir la demanda** promovida por el señor **Justo Pastor Ocampo García** contra la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.**

**2. Notificar** personalmente esta providencia a la(s) demandada(s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por estado al actor.

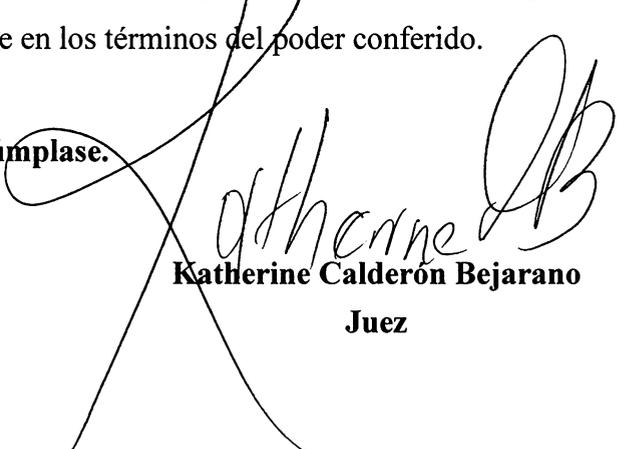
**3. Correr traslado** de la demanda a los notificados personalmente, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. La(s) demandada(s) deberá(n) allegar durante el término para contestar la demanda, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que se encuentren en su poder y pretenda(n) hacer valer en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P., las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del demandado y el traslado o los términos aquí concedidos, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

5. **No se fijan gastos** en este momento teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

6. **Reconocer** personería al abogado **Justo Pastor Ocampo García**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.



**Katherine Calderón Bejarano**  
**Juez**

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado No. 028 del 14 de junio del 2018

Secretario \_\_\_\_\_  
Jhon Freddy Charry M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali 13 JUN. 2018

Auto sustanciación No. 206

Radicación: 76001-33-33-014-2018-00137-00
Demandante: Ruby Elizabeth Castellanos Peñalosa
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil
M. Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Requerimiento previo

Estudiada la demanda de la referencia, considera el Despacho que antes de resolver sobre la admisión y vinculación de terceros que eventualmente resulten afectados por las resultas del proceso, se hace necesario requerir a la entidad demandada a fin de que suministre las direcciones electrónicas de notificación personal correspondiente a las señoras MARIOTTY SEVERICHE ORTEGA y MAYBETH PATRICIA OROZCO TORRES, quienes serán integradas al proceso en calidad de litisconsorcio necesario.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

Requerir a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a fin de que remita dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, las direcciones electrónicas de notificación personal de las señoras MARIOTTY SEVERICHE ORTEGA y MAYBETH PATRICIA OROZCO TORRES, inscritas en la lista de elegibles para proveer la vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 38994, denominado Profesional Especializado, Código 2028 Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 del 2016- ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016.

Notifíquese y cúmplase.

Handwritten signature of Katherine Calderón Bejarano
Katherine Calderón Bejarano
Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Estado No. 028 del 14 de junio del 2018
Secretario Jhon Fredy Charry M.